



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0229-2024-MDL

Laredo, 20 de mayo del 2024

VISTO:

El Informe legal N°0333-2024-OGAJ/MDL, de fecha 20 de mayo del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL SECTOR CABALLO MUERTO DEL DISTRITO DE LAREDO” JASS – SECTOR CABALLO MUERTO DEL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD. - Ref.: Informe N° 0115-2024-GDSPV/MDL, Informe N° 029-2024-GDSPV-SGPV/SC-MDL y Exp. N° 4881 - 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad Distrital de Laredo es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; establece que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

Que el artículo 73° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; establece respecto de las materias de competencia municipal, lo siguiente: “Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales: 2.1. Saneamiento ambiental, Salubridad y salud. (...)”.

Que, el artículo 80° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; establece que respecto del saneamiento, salubridad y salud: “Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal”.

Que, las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento en su condición de Organizaciones Comunes, en ejercicio de su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito establecida en el artículo 113° de Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, participa en la gestión del gobierno local en procesos participativos e instancias de toma de decisiones, por lo que requieren ser reconocidas como agentes participantes.

Que, el Decreto Legislativo N°1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; establece que: “Las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento, señalados en el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural”.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ




Municipalidad Distrital De Laredo


Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

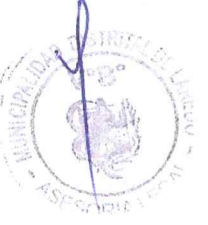
Ley 25253 del 19-06-1990




Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N 005-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; establece que: "Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales".



Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N°005-2020-VIVIENDA - TUO del Decreto Legislativo N°1280; establece que: "14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2. La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. 14.3. Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas. 14.4. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda".



Que, el artículo 111° del Decreto Supremo N°016-2021-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2017-VIVIENDA; establece que: "111.1. La Organización Comunal se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. No es exigible su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. 111.2. La Organización Comunal tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan. 111.3. Para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca. 111.4. Los órganos de gobierno de la Organización Comunal son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal. 111.5. El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales. 111.6. Las Organizaciones Comunales ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 del TUO de la Ley Marco que de acuerdo a su naturaleza le corresponden".



Que, el artículo 112° del Decreto Supremo N°016-2021-VIVIENDA; establece que: "112.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo. 112.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción. 112.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan: 1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo. 2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto. 3. Copia simple del Libro padrón de asociados. 4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia. 112.4. Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro. 112.5. La municipalidad envía al Ente Rector dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de expedida o actualizada, copia fedateada de la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, bajo responsabilidad. 112.6. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una Organización Comunal. 112.7. El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprueba, entre otros, disposiciones para el funcionamiento de las organizaciones comunales y el modelo de estatuto".

Que, la **Resolución Ministerial N 337-2016-VIVIENDA**; se aprueba los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales", y en el numeral 5.1.4 del artículo 5° se ha establecido: "Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de la Organización comunal, para lo cual expide la Resolución de Alcaldía y la registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales".

Que, el **inciso 17.1. del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General**; establece que: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción*".

Que, se cumple con los requisitos de los artículos 9° y 14° de la ordenanza municipal N° 015-2003-MDL de fecha 25 de junio del 2003;

Que, según el ROF-MDL en su Artículo 103°.- Funciones Específicas y atribuciones de la Subgerencia de Participación Vecinal y Servicio al Ciudadano, señala : c) Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, de aplicación en el ámbito nacional, como locales vigentes relativos a su competencia: j) Recepcionar solicitudes, reconocer, registrar o renovar datos de las organizaciones Sociales del distrito, sustentando ante el Concejo Municipal para que apruebe el Reglamento de Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), mediante ordenanza, que garanticen una efectiva participación vecinal, con resoluciones de reconocimiento e inscripción y publiquen Pagina Web, la información actualizada de las organizaciones sociales, inscritas de acuerdo a la Ley de Municipalidades; o) Actualizar permanentemente el Registro de las Organizaciones Sociales y encargarse de reconocimiento y registro de las mismas (...). En consecuencia, la subgerencia de Participación Vecinal y Servicio al ciudadano según sus funciones antes mencionada emite pronunciamiento de conformidad a la solicitud presentada por el señor **MANUEL ESTEBAN GARCIA AGUIRRE**, presidente de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL SECTOR CABALLO MUERTO DEL DISTRITO DE LAREDO**" CON NOMBRE ABREVIADO - "**JASS DEL SECTOR CABALLO MUERTO DEL DISTRITO DE LAREDO**";

Que, en este orden de ideas y de conformidad a la normativa especial citada que regula los actos materia de análisis, corresponde reconocer Al primer Consejo Directivo denominado "**JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL SECTOR CABALLO MUERTO DEL DISTRITO DE LAREDO**" CON NOMBRE ABREVIADO "**JASS- DEL SECTOR CABALLO MUERTO DEL DISTRITO DE LAREDO**", del Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, como organización comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento por el periodo de DOS (02) años, como está señalado en sus propios estatutos, el mismo que estará conformado por las siguientes personas:

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



CARGO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PRESIDENTE	MANUEL ESTEBAN GARCIA AGUIRRE	18006039
SECRETARIA	EVA PAULINA ENRIQUEZ DIESTRA DE ZUMARAN	18127307
TESORERA	NATALI YULIANA CORTIJO CASTILLO	42942039
VOCAL 1	ADRIAN VALDEZ IBAÑEZ	17955018
VOCAL 2	HECTOR DAVID REYES PRIETO	18009996
FISCAL	FRANCISCO MANUEL ENRIQUEZ DIESTRA	18154401

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Informe N° 0115-2024-GDSYPV/MDL, Informe N° 029-2024-GDS-SGPV/SC-MDL e Informe Legal N° 0333-2024-OGAJ/MDL,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER al Consejo Directivo denominado "JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL SECTOR CABALLO MUERTO DEL DISTRITO DE LAREDO" CON NOMBRE ABREVIADO "JASS-DEL SECTOR CABALLO MUERTO DEL DISTRITO DE LAREDO", Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, como organización responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento por el periodo de DOS (02) años, como está señalado en sus propios estatutos, el mismo que estará conformado por las siguientes personas:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
PRESIDENTE	MANUEL ESTEBAN GARCIA AGUIRRE	18006039
SECRETARIA	EVA PAULINA ENRIQUEZ DIESTRA DE ZUMARAN	18127307
TESORERA	NATALI YULIANA CORTIJO CASTILLO	42942039
VOCAL 1	ADRIAN VALDEZ IBAÑEZ	17955018
VOCAL 2	HECTOR DAVID REYES PRIETO	18009996
FISCAL	FRANCISCO MANUEL ENRIQUEZ DIESTRA	18154401

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, realice el registro en el Libro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad Distrital de Laredo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Oficina de Tecnología de la Información e interesados.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAREDO
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ